

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 197/2021**

**ACTOR Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del recurso citado al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda este asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación corresponda, respecto de la interposición del presente recurso de reclamación; conforme a lo ordenado en proveído de dieciocho de enero de dos mil veintidós, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, por tanto, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II,<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>3</sup> Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de

---

<sup>1</sup> **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>3</sup> **Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

1. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

<sup>4</sup> **Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>5</sup> **Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2021**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup> y 9<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 14/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 110797

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:03:36Z / 16/02/2022T21:03:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 86 71 84 14 ca 0b bc 11 4a 31 62 c4 03 b9 d3 5f d2 2c 8a 29 b8 a2 cf c3 b9 e2 16 75 d7 97 8a f3 bb 65 5d 10 00 87 a0 3c a6 74 fa 8d 97 90 c7 57 af dc 4e e4 89 a3 4e da 68 b6 96 71 21 dc 3f 27 75 61 7b f6 ca 9a 91 62 72 a9 43 49 2b fc 47 7b ff 68 61 ca 1e 61 f4 c3 b3 bd bf f0 f1 db e4 63 c1 62 1a 19 92 d1 35 7e a7 e0 bc d8 34 3d 2c f0 a9 0d e5 b2 4f e6 49 26 48 cd 27 38 93 d4 ee bb 1a 88 20 7c e6 77 02 bb ff e9 8c 8c 90 63 e2 87 40 54 aa 4b 32 8b f4 93 61 fb e9 7a db db 10 4c fc cf e2 29 d2 de 03 d0 be 91 42 2c ce 03 c0 ed b7 88 7a f9 4f 9d 7e 65 52 a5 d1 6a 02 f5 ad 81 74 54 a0 78 95 4e 6e e7 4d 4b b8 96 bc a4 af 3b 00 93 41 e7 25 d0 4b a4 b7 bb d1 3d 43 85 22 16 6d 40 22 f5 dc 70 87 08 a7 b8 3f 52 fa 85 74 b6 f4 d4 7a a9 d3 52 0d 5a c8 1a 6c 0e ad 09 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:03:37Z / 16/02/2022T21:03:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:03:36Z / 16/02/2022T21:03:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4444601			
	Datos estampillados	4B081F93729650E1DD5B0A2630E2349BACF9AD8956B1C262A691F442DC1686B9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T19:20:46Z / 16/02/2022T13:20:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 9e 91 fd 67 cc 51 ff b6 28 80 0c 7b fa 2e c4 84 d9 6c d4 47 9b cc 45 b2 40 18 bc ae a9 64 1a 26 e5 7c 39 0b 30 c2 0d d4 e9 85 d4 0b 33 47 f1 d5 cc 0d b3 67 0c c8 44 0d 8b 2a 93 ba 8a ec 37 0f c1 ea da 7c e2 90 b3 b7 0e 83 be b0 65 ee b3 46 94 92 9c 95 e8 15 35 1f b9 58 12 f1 c1 c9 23 e1 fc d3 6d 44 8a 1f ea 10 4f e1 5c ce 38 97 fb 74 85 13 35 d2 ab c8 7d 9f b4 3d 78 28 b9 64 29 90 9c cf c6 98 79 3b 7b e2 26 45 33 a7 b9 61 c7 99 4d 1e e9 cf e3 6a 61 5e 86 a1 f2 39 2b ae 47 f6 8f f7 96 1f b2 32 93 bd b4 72 07 82 7a d2 45 e3 a1 73 61 a7 b0 a9 17 df 54 f4 13 f3 45 ee d5 8a 37 72 75 c6 ba ea ed 44 07 9b 61 93 9d 84 14 6a b2 df 1f 20 fd 56 25 68 4e ba 07 bb 37 cb b2 ba 63 06 bf ca bf 83 c5 cc e5 96 12 1b 3e e9 21 72 f7 d4 95 36 2c d6 31 99 95 1e 24 32 3c 08 f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T19:20:46Z / 16/02/2022T13:20:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T19:20:46Z / 16/02/2022T13:20:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4442620			
	Datos estampillados	EBE500C57A8E155FE87AB6DAC567741D58586FBC3A9DEC521CE212F492B5A324			